

- a) Documento Nacional de Identidad o documento equivalente.
- b) Declaración responsable de no tener antecedentes penales en delitos cometidos contra el patrimonio, contra el orden socio-económico, contra la Hacienda Pública, contra la Seguridad Social y de corrupción en las transacciones comerciales internacionales expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Una fotografía tamaño de carné.
- d) Justificante de abono de la tasa administrativa por la expedición de documentos profesionales.

3. La expedición del documento profesional tendrá carácter reglado y una validez de diez años, renovables por períodos de igual duración, a petición del interesado.

4. En los locales y áreas de apuestas deberá existir, al menos, una persona empleada que tengan conocimiento sobre el funcionamiento de los terminales de apuestas, que se acreditará mediante certificado expedido por la empresa titular de la autorización para la organización y explotación de apuestas y se presentará junto con la solicitud del documento profesional.

ARTÍCULO 57. PROHIBICIONES A LOS EMPLEADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA LA PRÁCTICA DE APUESTAS.

El personal al servicio de los locales de apuestas no podrá, en ningún caso:

- a) Conceder préstamos o cualquier otra modalidad de crédito a los jugadores o apostantes.
- b) Manipular las máquinas auxiliares de apuestas, excepto si son utilizadas en auxilio o ayuda de los usuarios de las mismas.

CAPÍTULO II: USUARIOS

ARTÍCULO 58. ADMISIÓN DE JUGADORES.

1. Los titulares de los locales o zonas de apuestas podrán ejercer su derecho de admisión de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento y en la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

2. Tendrán prohibido el acceso a los locales específicos de apuestas y zonas de apuestas:

- a) Los menores de edad.
- b) Las personas que presenten síntomas evidentes de hallarse en estado de embriaguez, intoxicación por drogas o enajenación mental.
- c) Las personas que pretendan entrar portando armas u objetos que puedan utilizarse como tales, con excepción de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que se encuentren prestando servicio.
- d) Las que, como consecuencia de una resolución firme en vía administrativa en materia de juego, queden expresamente sancionadas temporalmente con la prohibición de acceso.